

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JOSE ISABEL MEZA ELIZONDO

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, POR MODIFICACION EL ARTICULO 62.

INICIADO EN SESIÓN: 17 DE DICIEMBRE DE 2014

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Fomento Económico

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Grupo Legislativo Nueva Alianza
LXXIII Legislatura

Dip. Ma. Dolores Leal Cantú
Presidenta del H. Congreso del Estado
Presente.-

José Isabel Meza Elizondo, Juan Antonio Rodríguez González y Ma. Dolores Leal Cantú diputados de la Septuagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, integrantes del Grupo Legislativo Nueva Alianza Partido Político Nacional, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurrimos a presentar **Iniciativa de reforma a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por modificación del artículo 62.**

Fundamenta la presente iniciativa la siguiente:

Exposición de Motivos

El 13 de octubre de 1993, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, vigente.

La expedición de la nueva Ley se respondió a la necesidad de capitalizar al ISSSTELEON.

Sin embargo algunos artículos de la nueva Ley afectaban derechos del sector magisterial, que constituye la mayoría de los afiliados al Instituto por lo que salieron a las calles a reclamarlos.

La movilización culminó con éxito. La Ley se reformó mediante decreto No 241, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 24 de diciembre de 1993.

Posteriormente, la Ley se modificó en tres ocasiones, aunque con reformas menores. La cuarta reforma aprobada por la actual legislatura, consistió en reformar el artículo 4, por derogación de las

La reforma se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el 25 de octubre del 2013.

Sin embargo, la Ley requiere de una reforma de fondo, para actualizar sus disposiciones, en beneficio de los derechohabientes del Instituto

En la Comisión de Fomento Económico se encuentran turnadas diversas iniciativas de reforma a la Ley del Isssteleon, en espera de ser dictaminadas.

En esta ocasión, la fracción parlamentaria de Nueva Alianza Partido Político Nacional, propone una nueva reforma, para que los afiliados al Instituto, sujetos al **Sistema Certificado de Jubilación**, establecido en el artículo 57 de la ley en cita, puedan incrementar el monto de su pensión o jubilación.

El sistema certificado de jubilación garantiza mediante cuotas y aportaciones de los servidores públicos y las entidades donde laboran, una renta mensual vitalicia, o retiros programados de recursos acreditados en la cuenta de cada servidor público.

De acuerdo con el artículo 60 de la misma Ley, las cuotas o aportaciones de los servidores públicos y las entidades públicas, suman el 12% del salario base, distribuido en partes iguales.

Sin embargo, el capital constitutivo de la cuenta de cada servidor público, equivale en promedio a **300 mil pesos**.

Con esta cantidad, el monto de la jubilación oscila entre uno y dos salarios mínimos, lo cual resulta insuficiente para que los jubilados puedan cubrir sus necesidades básicas de subsistencia.

Para revertir esta problemática social, consideramos necesario reformar el artículo 62 de la Ley del ISSSTELEON, que a la letra dice:

Artículo 62.- El servidor público tendrá el derecho de aportar recursos adicionales a su cuenta sin que ello implique aportación adicional de la entidad pública. Para estos efectos, el servidor público podrá optar por realizar dichas aportaciones solicitando que se le efectúen los

descuentos respectivos directamente en la nómina, o realizando las referidas aportaciones mediante la entrega de efectivo o documentos aceptables por el Instituto dentro de las fechas que para tal propósito determine el propio Instituto”.

Específicamente, proponemos un esquema que fomenta el ahorro del trabajador, con el respaldo solidario, de la dependencia donde labora.

Adicionalmente, los recursos que aporte el trabajador, para el propósito antes mencionado, tendrían un tope del *dos por ciento de su salario base de cotización*.

De esta manera, la redacción de dicho artículo, quedaría de la siguiente manera:

Artículo 62.- El servidor público tendrá el derecho de aportar recursos adicionales **hasta por el dos por ciento de su salario base de cotización. Por cada peso que aporte, las entidades públicas correspondientes aportarán tres pesos con veinticinco centavos, con un tope máximo de seis punto por cinco del salario base de cotización.** Para estos efectos, el servidor público podrá optar por realizar dichas aportaciones solicitando que se le efectúen los descuentos respectivos directamente en la nómina, o realizando las referidas aportaciones mediante la entrega de efectivo o documentos aceptables por el Instituto dentro de las fechas que para tal propósito determine el propio Instituto.

De aprobarse la reforma que proponemos, se homologaría con el artículo 100 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Ley del ISSSTE), cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 100.- Los Trabajadores podrán optar por que se les descuenta hasta el dos por ciento de su Sueldo Básico, para ser acreditado en la Subcuenta de ahorro solidario que se abra al efecto en su Cuenta Individual.

Las Dependencias y Entidades en la que presten sus servicios los Trabajadores que opten por dicho Descuento, estarán obligados a depositar en la referida Subcuenta, tres pesos con veinticinco

centavos por cada peso que ahorren los Trabajadores con un tope máximo del seis punto cinco por ciento del Sueldo Básico.

A efecto de lo anterior, las Dependencias y Entidades deberán enterar las cantidades a su cargo conjuntamente con el ahorro que realice el Trabajador, sin que las mismas se consideren Cuotas o Aportaciones.

Los recursos acumulados en la Subcuenta de ahorro solidario, estarán sujetos a las normas aplicables a la Subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez”.

Por lo antes expuesto y fundado, solicitamos de la manera más atenta a la presidencia, dictar el trámite legislativo correspondiente, para que se apruebe en sus términos, el siguiente proyecto de:

Decreto

Artículo único.- Se reforma a Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por modificación el artículo 62, para quedar como sigue:

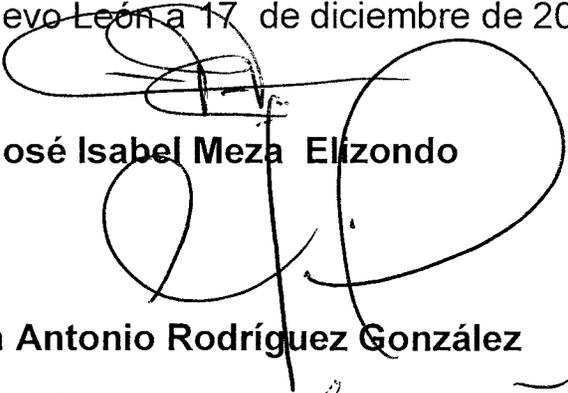
Artículo 62.- El servidor público tendrá el derecho de aportar recursos adicionales **hasta por el dos por ciento de su salario base de cotización. Por cada peso que aporte, las entidades públicas correspondientes aportarán tres pesos con veinticinco centavos, con un tope máximo de seis punto cinco por ciento, del salario base de cotización.** Para estos efectos, el servidor público podrá optar por realizar dichas aportaciones solicitando que se le efectúen los descuentos respectivos directamente en la nómina, o realizando las referidas aportaciones mediante la entrega de efectivo o documentos aceptables por el Instituto dentro de las fechas que para tal propósito determine el propio Instituto.

Transitorios

Primero- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente.-

Monterrey, Nuevo León a 17 de diciembre de 2014



Dip. José Isabel Meza Elizondo

Dip. Juan Antonio Rodríguez González



Dip. Ma. Dolores Leal Cantú